DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
ABOGADO USTAB ASUNTO CIVIL,
COMERCIAL.
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL UNAB
CALLE 72 No 32-47 DE OCAÑA.
CELULAR 3168231253

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION RADICADO 54-498-31-10-001-2018-00286-01 DEMANDANTE FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ y OTROS APODERADO DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 88.136.025, expedida en Ocaña (NS), y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 69793 de CSJ, en ejercicio del mandato judicial que me confieren FABIOLA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EDDY, EIDER, AUDREY, YESICA TORCOROMA, BRAULIO Y JAMES MARTÍNEZ CÁRDENAS, mediante este escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que decreto la terminación del proceso por lo siguiente:

PRIMERO: Es cierto que el sucesorio de JOSE DE JESUS MARTINEZ se tramito ante Notaría en la forma y términos establecidos en el Decreto-Ley 902 de 1988, fulminado mediante la Escritura Pública No. 1678 de 2014 de la Notaría 1ª de Ocaña, que, según el certificado de tradición del predio adosado al proceso, fue debidamente registrada en la oficina competente como se desprende de la anotación No. 007 respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270- 4427 de Ocaña.
SEGUNDO: El Juez Segundo Promiscuo de Familia, en el inciso tercero del fallo proferido el 14 de agosto de 2017, declaro la nulidad de la escritura publica No 1678 del 12 de septiembre de 2014 de la Notaria Primera de Ocaña, donde se tramito la sucesión de JOSE DE JESUS MARTINEZ.
TERCERO: Si el Juez Segundo Promiscuo de Familia, declaro la nulidad de la escritura que contenía la sucesión de JOSE DE JESUS MARTINEZ, por ende la sucesión del causante no proceduce ningún efecto.
CUARTO: Definición. La declaratoria de **nulidad** ocurre **por** medio de una sentencia **en** la cual el **juez** pronuncia que un acto jurídico no produce efectos **por** haberse probado un vicio constitutivo de alguna causal de **nulidad** prevista **en** la ley.

El artículo 1740 del código civil respecto al concepto de nulidad de un acto o contrato: «Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los

requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.»

Un contrato está viciado de nulidad cuando faltan los requisitos que la ley exige para su validez, los cuales anteriormente se enumeraron y la declaratoria de nulidad es la sanción que se imputa por omitir dichos requisitos.

La nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada y la única salida es declarar nulo el contrato.

Al respecto señala el artículo 1741 del código civil en sus dos primeros incisos:
«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

QUINTO: Es erróneo y equivocado lo que dice la juez Primero Promiscuo de Familia: "

> Conforme al sentido común y a las leyes procesales**, no es dable tramitar dos procesos de sucesión del mismo causante** y sobre los mismos bienes, como quiera que no solo atentaría contra la seguridad jurídica que debe emanar de las actuaciones judiciales, sino que además provocaría una protuberante confusión entre los herederos y el propio funcionario judicial.

Es errado por cuanto el juez Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña, al declarar nulidad de la escritura publica No 1678 del 12 de septiembre de 2014 de la Notaria Primera de Ocaña, **donde se tramito la sucesión de JOSE DE JESUS MARTINEZ, esta ultima quedo sin efectos jurídicos por orden judicial** situación que quedo inscrita en el certificado de libertad y tradición, y la Notaria Primera de Ocaña, procedió a inscribir la nota de nulidad en la mencionada escritura publica. Es decir no se han tramitado dos proceso de familia sino solo este señora juez que usted conoce.

SEXTO: El Juez Segundo Promiscuo de Familia, en el inciso segundo del fallo proferido el 14 de agosto de 2017, declaro que dentro del radicado es 2016-00077.00, declaro que tienen vocación hereditaria reconoció, como herederos concurrentes a FABIOLA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EDDY, EIDER, AUDREY, YESICA TORCOROMA, BRAULIO Y JAMES MARTÍNEZ CÁRDENAS y reconoció como cesionaria a la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, fallo sentencia que fue inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, el 5 de octubre de 2017 en la anotación 009 y protocolizado este fallo en la Notaria Primera de Ocaña.

SEPTIMO: El Juez Segundo Promiscuo de Familia, en el inciso segundo del fallo proferido el 14 de agosto de 2017, declaro que

dentro del radicado es 2016-00077.00, no ordeno REHECHURA DE LA PARTICION DE JOSE DE JESUS MARTINEZ POR ORDEN JUDICIAL, por lo tanto no quedaba otra sino iniciar la sucesión del causante JOSE DE JESUS MARTINEZ.

PRETENSIONES

Que la Juez encargada o el juez titular reponga el auto de fecha 27 de enero de 2022, declarando sin efectos jurídico el mismo y por ende se sirva continuar con el trámite del mismo. De no reponer interpongo recurso de apelación.

Del Señor Juez.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
C.C No 88.136.025 de Ocaña.
T.P. No 69793 de CSJ.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
ABOGADO USTAB ASUNTO CIVIL,
COMERCIAL.
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL UNAB
CALLE 72 No 32-47 DE OCAÑA.
CELULAR 3168231253

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION RADICADO 54-498-31-10-001-2018-00286-01 DEMANDANTE FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ y OTROS APODERADO DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 88.136.025, expedida en Ocaña (NS), y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 69793 de CSJ, en ejercicio del mandato judicial que me confieren FABIOLA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EDDY, EIDER, AUDREY, YESICA TORCOROMA, BRAULIO Y JAMES MARTÍNEZ CÁRDENAS, mediante este escrito adiciono al recurso de reposición y en subsidio apelación copia de la nota escrita por la Notaria Primera de Ocaña donde obedecen la orden del Juez Segundo Promiscuo de Familia declarando la nulidad de la escritura publica del 12 de septiembre de 2014.

Atentamente.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
C.C No 88.136.025 de Ocaña
T.P. No 69793 de CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

Oficio No. 1918

65

República de Colombia

Aa016991338

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:-- (1678) ________________

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ________________

FECHA: DOCE (12) ________ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014)

------------------------ FORMATO DE CALIFICACION ------------------------

LIQUIDACION DE HERENCIA CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ-----------

-OTORGANTE: DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE—APODERADO

CESIONARIA YANELY BLANCO BALLESTEROS-----------------------------------

CUANTIA.. $3.500.000.00-

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los DOCE (12) ________ días del mes de SEPTIEMBRE ______ del año dos mil catorce (2.014) ante mí -NIDIA CELIS YARURO- Notaria Primera del circulo de Ocaña, Compareció el Doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.359.884 expedida en Ocaña, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 33.935 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien conozco personalmente y dijo:----PRIMERO.------ Que procede en este acto a ELEVAR, como en efecto lo hace a escritura pública el Trabajo de Partición y/o Adjudicación y Liquidación de la herencia de el (la) causante JOSE DE JESUS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.154.305 expedida en Río Negro, fallecido en la ciudad de Cúcuta, el día 30 de abril de 2.000, siendo la ciudad Ocaña, lugar de su último domicilio y residencia y asiento principal de sus negocios, deceso lo acredita el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta) documento que se protocoliza con este instrumento.-------SEGUNDO.-- Que actúa en su condición de apoderado especial de CESIONARIA señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.332.895 expedida en Ocaña, de estado civil soltera, sin sociedad marital de hecho establecida, según poder que debidamente autenticado le ha conferido, y se protocoliza con este instrumento.---- TERCERO:------ Que el trámite para la Liquidación de la herencia de (la) (los) causante (s) ya mencionada, fue aceptado ante esta Notaría mediante Acta No. 070 de fecha 10 de julio de 2.014, se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°., Decreto 902 de 1.988 en lo relacionado con la publicación de los Edicto Emplazatorios, publicado través del periódico LA OPINION de la ciudad de Cúcuta, -- pagina 5 C de fecha jueves 17 de julio de 2.014, en la Emisora LA SABROSA Stereo de amplia circulación en esta ciudad, y mediante mensaje telegráfico, se dio el correspondiente aviso a la Superintendencia de Notariado y

ENTREGADO 25 SEP 2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 24/06/2014 10243a5YN0D05AT3

Registro en la ciudad de Bogotá, cuyos documentos citados se protocolizan con este instrumento.----------CUARTO.—Que el trabajo de Partición y/o adjudicación de el causante JOSE DE JESUS MARTINEZ que por medio de este instrumento se protocoliza y ELEVA a escritura pública es del siguiente tenor---Doctora:-NIDIA CELIS YARURO.-Notaria Primera del Círculo de Ocaña..Ciudad.—REFERENCIA.-LIQUIDACION DE HERENCIA DE EL (LA) CAUSANTE **JOSE DE JESUS MARTINEZ**-----**---TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION.**-----JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.359.884 expedida en Ocaña, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 33.935 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado especial de el (los) CESIONARIA, señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.332.895 expedida en Ocaña, de estado civil soltera, sin sociedad marital de hecho establecida, para llevar a cabo la Liquidación de la herencia de el (la) (los) causante (s) de la REFERENCIA, y para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil y Decreto 902 de 1.988 respetuosamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública el Trabajo de Partición y Liquidación de la herencia de la causante de la referencia, presentado por el Suscrito, cuya descripción es como sigue----------HECHOS.-----PRIMERO.- El (la) causante (s) JOSE DE JESUS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.154.305 expedida en Río Negro, fallecido en la ciudad de Cúcuta, el día 30 de abril de 2.000, siendo la ciudad de Ocaña, lugar de su último domicilio y residencia y asiento principal de sus negocios, y desde esa fecha se defirió su herencia a quienes por Ley, están llamados a recogerla, y este caso a mi poderdante en su calidad de CESIONARIA.-.-SEGUNDO.- El (la) causante (s) JOSE DE JESUS MARTINEZ falleció siendo soltero, sin sociedad marital de hecho establecida, no habiendo ascendientes, procreo un hijo llamado CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.276.734 de Ocaña, quien mediante la escritura pública número753 de fecha 21 de Mayo de 2.014 otorgada en la Notaría Primera de Ocaña, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, al folio Inmobiliario número 270-4427, , Vende a mi poderdante los derechos hereditarios dejados por su padre , siendo ésta la última en adquirir esos derechos hereditarios , en calidad de CESIONARIA.----------TERCERA.----- Se trata de una liquidación de sucesión intestada, adjudicación de los bienes, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mi representado (a) (s), las acciones representadas en su (s) correspondiente (s) hijuela (s),

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

Oficio No. 1918

66

República de Colombia

bienes que conforman el activo de la herencia en la proporción correspondiente, a cada un de ellos.-----------CUARTA---Mi mandante opta por derechos hereditarios, y aceptan la herencia con beneficio de inventario.--

---------------------------- ACERVO HEREDITARIO.-------------------------------------

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000, y como se dijo en el punto correspondiente.- NO HAY PASIVO.-En consecuencia, el bien propio del activo es el siguiente: PARTIDA UNICA .- Lo constituye : UN CAMPO denominado EL ESPEJO, ubicado en la Fracción de El Agua de la Virgen del Municipio de Ocaña, con casa de habitación, construida de bahareque y techo de paja, pequeños cultivos de café y plátano de una extensión de tres hectáreas (3Hás) aproximadamente, con todas sus demás mejoras, anexidades y servidumbres y determinado por los siguientes linderos: DESDE UNA PEÑA ALTA COLINDANDO CON TERRENOS DE ANGEL ANTONIO SANCHEZ, POR UN FILO ARRIBA, A LLEGAR A UNA TRAVESÍA, DE ESTE PUNTO SE SIGUE A ENCONTRAR EL CAMINO DE LA ESTRELLA; CAMINO ABAJO, A DAR A OTRA PEÑA, COLINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR HEIN R. Y DEL SEÑOR ANDRES IBAÑEZ L; COGIENDO FILO ARRIBA POR UNA CERCA DE ALAMBRE, A LLEGAR A UNA HOYADITA, POR ESTE ABAJO A DAR AL PRIMER LINDERO-- Inmueble adquirido por el causante JOSE DE JESUS MARTINEZ, mediante la escritura pública número 119 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1.980 otorgada en la Notaría Primera de Ocaña, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a los Folios Inmobiliarios números 270-4427 .—Y la cesionaria YANELY BLANCO BALLESTEROS, mediante la escritura pública número 753 de fecha 21 de Mayo de 2.014 otorgada en la Notaría Primera de Ocaña, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, al folio Inmobiliario número 270-4427 inmueble ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MONEDA CORRIENTE PASIVOS.- No existe ningún conocido, por tanto será cero (0) ---------- **ADJUDUDICACION DEL BIEN INMUEBLE SUCESORAL.-** El (la) (los) bien (es) inmueble (s) dejado (s) por el (la) causante JOSE DE JESUS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.154.305 se le adjudicará a la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.332.895 de Ocaña en calidad de CESIONARIA.--

ADJUDICACION DE HIJUELA.—UNICA HUJUELA A FAVOR.DE YANELY BLANCO BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.332.895 DE OCAÑA ...**EN CALIDAD DE CESIONARIA. HA DE HABER.....................$3.500.000.00**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Se integra y paga así. Se le adjudica: UN CAMPO denominado EL ESPEJO ubicado en la Fracción de El Agua de la Vírgen del Municipio de Ocaña, con casa de habitación, construida de bahareque y techo de paja, pequeños cultivos de café y plátano de una extensión de tres hectáreas (3Hás) aproximadamente, con todas sus demás mejoras, anexidades y servidumbres y determinado por los siguientes linderos: DESDE UNA PEÑA ALTA COLINDANDO CON TERRENOS DE ANGEL ANTONIO SANCHEZ, POR UN FILO ARRIBA, A LLEGAR A UNA TRAVESÍA, DE ESTE PUNTO SE SIGUE A ENCONTRAR EL CAMINO DE LA ESTRELLA; CAMINO ABAJO, A DAR A OTRA PEÑA, COLINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR HEIN R. Y DEL SEÑOR ANDRES IBAÑEZ L; COGIENDO FILO ARRIBA POR UNA CERCA DE ALAMBRE, A LLEGAR A UNA HOYADITA, POR ESTE ABAJO A DAR AL PRIMER LINDERO.-Inmueble adquirido por el causante JOSE DE JESUS MARTINEZ , mediante la escritura pública número 119 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1.980. otorgada en la Notaría Primera de Ocaña, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a los Folios Inmobiliarios números 270-4427 .—Y la cesionaria YANELY BLANCO BALLESTEROS, mediante la escritura pública número 753 de fecha 21 de Mayo de 2.014 otorgada en la Notaría Primera de Ocaña, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, al folio Inmobiliario número 270-4427. inmueble & ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MONEDA CORRIENTE.----------

----------*COMPROBACION.*----------

Valor de los bienes inmuebles inventariados.....$3.500.000 **UNICA HUJUELA A FAVOR.DE** YANELY BLANCO BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.332.895 DE OCAÑA **...EN CALIDAD DE CESIONARIA.....**$3.500.000

SUMAS IGUALES.....$3.500.000.....$3.500.000----------

---------- CONCLUSIONES----------

En esta forma se ha adjudicado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de el bien inmueble dejadas por el (la) causante JOSE DE JESUS MARTINEZ a favor de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.332.895 DE OCAÑA **...EN CALIDAD DE CESIONARIA....** Atentamente -Firmado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE. C.C. No. 13.359.884 de Ocaña. T.P. NO. 33.935 del C.S. de la J----------

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- La Notaria Primera del Círculo de Ocaña deja expresa constancia haber indagado a la adjudicataria señor YANELY BLANCO BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.332.895 DE OCAÑA en relación con lo exigido en la Ley 258 de 1.996. Reformada por la Ley 854 de 2.003, sobre su estado civil, y si tiene otro bien inmueble Afectado a

91

República de Colombia

Aa012103519

vivienda Familiar o si desea Afectar a vivienda Familiar el bien inmueble adquirido, manifestó: Mi estado civil es soltera, sin unión marital de hecho establecida.- En vista de la anterior manifestación La Notaria Primera de Ocaña, deja expresa constancia que el bien inmueble adjudicado NO QUEDARA AfECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.---Se presentó los siguientes documentos que se protocolizan con este -instrumento.- a) Formato de Registro, B-) Acta No. 070 del 10 07/ 2.014 / Aceptación de Sucesión.- c) Demanda de la sucesión. d) Relación de Inventarios y/o Avalúos, e) Trabajo de Partición y/o Adjudicación junto con todos sus anexos. f-) Poder conferido al compareciente.- g)--Edictos debidamente públicados y autenticados. h-) Nota de Presentación Personal del apoderado, Mensajes telegráficos enviados a la Superintendencia de Notariado y registro Bogotá i-) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL. No. 308 / EL TESORERO MUNICIPAL DE OCAÑA / HACE CONSTAR QUE MARTINEZ- JOSE DE JESUS .-Está a PAZ Y SALVO, CON EL TESORERO DEL MUNICIPIO POR EL INMUEBLE SITUADO EL ESPEJO- / AGUA DE LA VIRGEN-**REGISTRO CATASTRAL# 000600060139-000** / **-AVALUO $3.476.000**.--VALIDO HASTA 2.014 / DICIEMBRE /31--FECHA DE EXPEDICION: FEBRERO/ 04/ 2014.--firrmado (llegible (hay un sello).-Tesorería Municipal--j-) Resolución No 550 ______de fecha 2.014 / AGOSTO / 27_ emanada del COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANCISIONAL DEL MUNICIPIO DE OCAÑA / NORTE DE SANTANDER.---Esta escritura pública número Aa016991338 / - Aa016991339 / Aa012103519 / /-Leido este instrumento a los interesados, advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman por ante mí.- De todo lo expuesto doy fé.---

Derechos Notariales $ 47300 __________ Recaudos $13.900 ______ Hojas del Instrumento $9.000.-

Copias y Anexos $ 81000 IVA $ 21968 . -- TODO LO INCLUIDO EN DIFERENTE TIPO DE MAQUINA SI VALE ENTRE LINEAS, ciudad, de, ENMENDADO, madre, inmueble, 10, SI VALE enmendado, 550, 27, AGOSTO? SI VALE

EL OTORGANTE

DR.JAIME ELIAS QUINTERO URIBE

T.P. #33.935 DEL C. S. de la J

C.C. No. 13.359.884 DE OCAÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO NORTE DE SANTANDER

NIDIA CELIS YARURO

NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA

27/11/2013 1817405BB7X07KaR Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

Oficio No. 1918
Ocaña, 15 de agosto de 2017

Señores
NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE OCAÑA N.DE S.
Ciudad

ASUNTO:	INSCRIPCION DE SENTENCIA
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
RADICADO:	2016-00077-00
DEMANDANTE:	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY, EIDER, AUDREY, YESICA TORCOROMA, BRAULIO Y JAMES MARTINEZ CARDENAS

A través del presente, para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que este Despacho mediante sentencia de fecha catorce (14) de agosto de 2017, dispuso:

"PRIMERO: *DECLARAR la prosperidad de la acción de petición de herencia incoada por FABIOLA MARTINEZ GONZALES C.C 37.180.388, EDDY MARTINEZ CARDENAS C.C 37.339.144, ELDER MARTINEZ CARDENAS C.C 88.281.112, AUDREY MARTINEZ CARDENAS C.C. 37.331.561, JAMES MARTINEZ CARDENAS C.C. 13.177.467, YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS C.C 1.091.668.476, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS C.C 88.285.195. Hijos del causante JOSE DE JESUS MARTINEZ y en contra de YANELY BLANCO BALLESTEROS en su calidad de cesionaria de CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS, hijo del mismo causante, por lo expuesto en la parte considerativa de estse proveido.*

SEGUNDO: *DECLARAR que, FABIOLA MARTINEZ GONZALES C.C 37.180.388, EDDY MARTINEZ CARDENAS C.C 37.339.144, ELDER MARTINEZ CARDENAS C.C 88.281.112, AUDREY MARTINEZ CARDENAS C.C. 37.331.561, JAMES MARTINEZ CARDENAS C.C. 13.177.467, YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS C.C 1.091.668.476, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS C.C 88.285.195, tienen VOCACION HEREDITARIA en la sucesion de JOSE DE JESUS MARTINEZ, contentivo en la liquidacion de la herencia, particion y adjudicacion que consta en la Escritura Publica No. 1678 DEL 12 de SEPTIEMBRE DE 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña.*

TERCERO: *DECLARAR la nulidad de la Escritura Publica No. 1678 del 12 de septiembre de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, por medio del cual se liquido y adjudico la herencia del causante JOSE DE JESUS MARTINEZ a favor de YANELLY BLANCO BALLESTEROS, como se explicó en la parte motiva de esta providencia..."*

Cordialmente,

CARMEN ORIANA AREVALO TORRADO
Secretaria

Tatiana

27 de enero del año 2022

Doctor (a)
JUEZ PRIMERO PROMUSCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NDS
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE YANETH DURAN GUERRERO
DEMANDADO NELLY SANDOVAL Y OTROS
RADIADO 54-498-31-84-001-2021-00156-00

YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.338.946 expedida en Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.163085 del C.S. de la J; actuando en representación de la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, persona plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.615.295 expedida en la Mesa Cundinamarca, me permito dentro del término legal sustentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha veintiuno (21) de enero del 2022, notificado por estado el día 24 de enero del año en curso, de la siguiente forma:

Se muestra que el día 21 de enero del 2022, su señoría profiere un auto que menciona lo siguiente: “Se dispone a fijar cómo fecha de audiencia de inventarios y avalúos el viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 am.), para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso”, siendo notificado por estado el día 24 de enero del año en curso.

Según lo anterior, es conducente y procedente manifestar el inconformismo al respecto, quiere decir, es de observar dentro del proceso de la referencia, que el día (18) de enero del 2022, el despacho judicial profiere un auto donde manifiesta no proceder a la reforma de la demanda, según las razones sustentadas en el escrito; el cual, fue notificado por estado el día diecinueve (19) de enero del presente año.

De lo anterior y como abogada de confianza de la demandante, utilice los mecanismos legales que nos confiere el Código General del Proceso ,según el artículo 318 y 322 del mismo; esto es, para interponer dentro del término legal el recurso de reposición en subsidio de apelación referente al auto de fecha 18 de enero y notificado en estado el día 19 de enero del 2022, toda vez, que el artículo 302 del Código General del Proceso, determina: "Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". Ahora bien**, según lo enunciado, el día 24 de enero a las 8.35 am, me permito enviar al correo institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la sustentación del recurso de reposición en subsidio de apelación del auto en mención , dentro del término legal. Sin embargo, al revisar ese mismo día las notificaciones de los estados me llevo la sorpresa que dentro del término legal que otorga la ley para que las partes de un proceso se pronuncien sobre los autos que profieren los Jueces de la República, esto es, sin estar ejecutoriado aun el auto de fecha (18) de enero del 2022 y notificado el día (19) de enero del presente año, es sorprendente por parte de esta profesional del derecho, como se encontraba notificado por estado el día 24 de enero 2022, otro auto de fecha 21 de enero del 2022, reitero, notificado por estado el día 24 de enero del año en curso; del cual, hace parte esta apelación en subsidio de apelación.

Así las cosas, es importante y conducente recordar lo que determina el artículo 302 del Código General del Proceso, que estipula: Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recurso.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

LAS QUE SEAN PROFERIDAS POR FUERA DE AUDIENCIA QUEDAN EJECUTORIADAS TRES (3) DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS, CUANDO CARECEN DE RECURSOS O HAN VENCIDO LOS TÉRMINOS SIN HABERSE INTERPUESTO LOS RECURSOS QUE FUEREN PROCEDENTES, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Asimismo, es deber del juez resolver los recursos interpuestos como lo de termina la norma, además, es su deber esperar que se cumpla el termino de ejecutoria del auto, esto es, para evitar violación al debido proceso de cualquiera de las partes, en este caso, el de la señora YANETH GUERRERO DURAN.

Según el artículo 42 del Código General del Proceso determina: Hacen parte de los los deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código les otorga.

De lo anterior y sin más preámbulo, solicito respetuosamente su señoría, revocar el auto de fecha veintiuno (21) de enero del 2022, notificado por estado el día 24 de enero del año en curso y actuar de conformidad a las normas aplicables a lo anteriormente mencionado.

YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
C.C. No.37.338.946 expedida en Ocaña
T.P.No.163085 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo (3 imágenes)

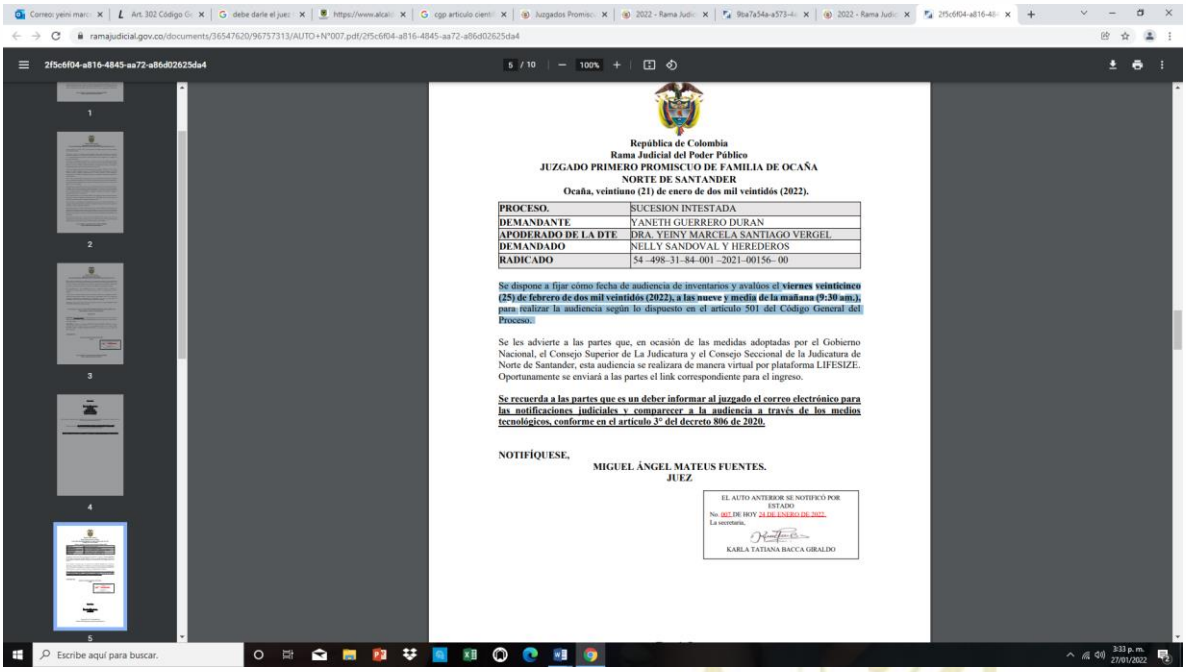

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	YANETH GUERRERO DURAN
APODERADO DE LA DTE	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL Y HEREDEROS
RADICADO	54–498–31–84–001 –2021–00156– 00

Se dispone a fijar cómo fecha de audiencia de inventarios y avalúos el **viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 am.),** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 24 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

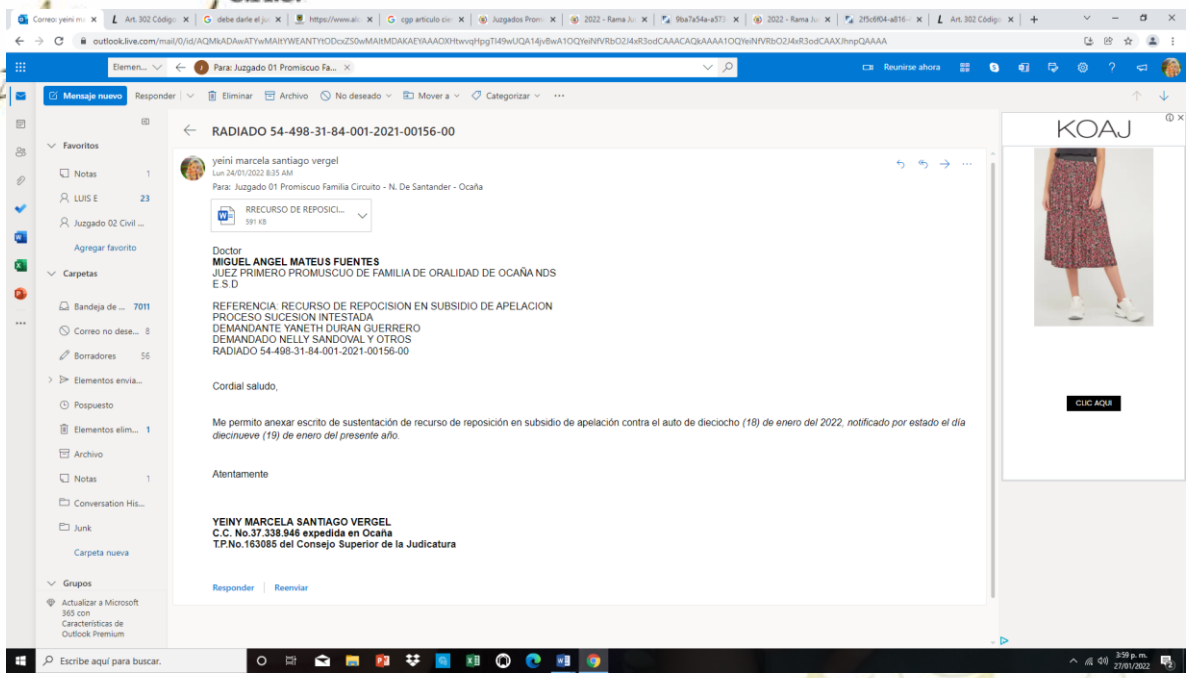

RADIADO 54-498-31-84-001-2021-00156-00

yeini marcela santiago vergel
Lun 24/01/2022 8:35 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

RRECURSO DE REPOSICI...
591 KB

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ PRIMERO PROMUSCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NDS
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE YANETH DURAN GUERRERO
DEMANDADO NELLY SANDOVAL Y OTROS
RADIADO 54-498-31-84-001-2021-00156-00

Cordial saludo,

Me permito anexar escrito de sustentación de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de dieciocho *(18) de enero del 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de enero del presente año.*

Atentamente

YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
C.C. No.37.338.946 expedida en Ocaña
T.P.No.163085 del Consejo Superior de la Judicatura

KOAJ
CLIC AQUI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA LISTADO DE ESTADO CGP Y DECRETO 806 DE 2020

ESTADO No.007

FECHA PUBLICACIÓN: 24/01/2022

RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD.
2021 – 00098	SUCESION INTESTADA	MARTHA LUCIA DE LA ROSA	CAU. SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO	AUTO RESOLVIENDO INCIDENTE DE NULIDAD	21/01/2022	
2021-00156	SUCESION INTESTADA	YANETH GUERRERO DURAN	NELLY SANDOVAL Y HEREDEROS	AUTO FIJANDO FECHA DE AUDIENCIA	21/01/2022	
2021 – 00229	RESTABLECIMIENTO DE DEFRECHOS	DEFENSORIA DE FAMILIA OCAÑA		AUTO DECLARANDO QUE NO HEY NINGUN YERRO GENERADOR DE NULIDAD	21/01/2022	

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DEUN (1) DÍA, HOY 24/01/2022, A LAS 8:00 A.M.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA